Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 102 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa
13/06/2024
Remedios de Escalada

Compromiso presupuestario mensual

VISTO, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera del Sector Público Nacional, las Resoluciones, Nº 11/24, Nº 54/24, Nº 75/24, Nº 139/24 y N° 215/24 de la Secretaría de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, en materia presupuestaria, a través del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023, se determinó que, a partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y, sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementaria;

Que, considerando los aumentos generalizados y sostenidos de precios verificado desde la formulación del presupuesto prorrogado (fin del ejercicio 2022), los créditos presupuestarios hoy asignados se evidencian insuficientes, difiriendo en términos reales en aproximadamente un 270% de desvío en relación a los recursos mínimos con los que debería contar la Universidad para cubrir los gastos por servicios e insumos básicos;

Que, la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano dispuso un refuerzo presupuestario para Gastos de Funcionamiento de las Universidades Nacionales de un SETENTA POR CIENTO (70%) respecto del mes de febrero de 2024 a partir del mes de Marzo y un porcentaje igual a partir del mes de Mayo;

Que, en atención a la forma en que los precitados refuerzos son dispuestos (asignados y transferidos de forma mensual), no es posible incorporarlos al presupuesto de la Universidad de manera íntegra y anualizada, pues suponen una expectativa de crédito y

no una asignación; de ello se deriva un escenario de incertidumbre presupuestaria, en la medida en que el presupuesto de la Universidad se va conformando mes a mes en función de las asignaciones y transferencias que mensualmente se practican;

Que, en condiciones ordinarias, la normativa que rige la registración contable de la Administración Financiera del Sector Público Nacional ordena realizar los compromisos presupuestarios para respaldar las obligaciones a plazo emergentes de contratos y órdenes de compra emitidas por los servicios contratados;

Que, en tan excepcionales circunstancias presupuestarias como las actuales, no resulta materialmente posible realizar el compromiso íntegro por los contratos en curso y los previstos por cuanto la disponibilidad actualmente asignada es insuficiente, ya que el escenario presupuestario se va conformando mes a mes con las asignaciones periódicas dispuestas como refuerzo por la Secretaría de Educación;

Que, en congruencia con todo lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad manifestó en RC-1-2024-UATACS-SAJI#UNLa el estado de extrema preocupación de la comunidad universitaria respecto de la situación presupuestaria y del sistema universitario público;

Que, según se hizo constar oportunamente, la manifestación antedicha no constituyó una declaración de emergencia administrativa o económica, sino “una enfática advertencia atinente a la serie de medidas jurídico-administrativas que viene adoptando el Gobierno nacional y que, de sostenerse en el tiempo, afectará de manera inevitable y permanente el normal desarrollo de las universidades públicas, basales fundantes de la educación superior, la soberanía científica y el resguardo de la inclusión con justicia social”;

Que, por todo lo expuesto, sin que constituya una declaración de emergencia administrativa o económica, resulta necesario articular soluciones técnico presupuestarias para registrar contablemente las reasignaciones internas de presupuesto de acuerdo a los disponibles y a las incorporaciones periódicas;

Que, en consecuencia se hace necesario autorizar a la Secretaría de Administración a realizar las imputaciones por los servicios de tracto sucesivo, continuados o periódicos, de manera parcial, comprometiendo con frecuencia mensual los créditos presupuestarios

necesarios para que la prestaciones en curso posean reserva de crédito suficiente para cubrir las obligaciones emergentes;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34 inciso 15) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer que el presupuesto de la Universidad Nacional de Lanús se va a conformar mes a mes en función de las asignaciones y transferencias que mensualmente se practiquen en atención a la forma en que los precitados refuerzos son dispuestos, asignados y transferidos de forma mensual, por no ser posible incorporarlos al presupuesto de la Universidad de manera íntegra y anualizada, por suponer una expectativa de crédito y no una asignación.

ARTICULO 2º Autorizar a la Secretaría de Administración conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º a realizar las imputaciones por los servicios de tracto sucesivo, continuados o periódicos, de manera parcial, comprometiendo, con una frecuencia mensual, lo estrictamente necesario para que las prestaciones en curso posean reserva de crédito suficiente, a efectos de tener cubiertas las obligaciones emergentes y exigibles, de acuerdo al cronograma de liquidación y vencimientos correspondientes.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 18/06/2024 12:36:18
Cargado por: Carina Andrea Echegaray

Sistema: sudocu
Fecha: 18/06/2024 16:22:21
Autorizado por: Daniel Alejandro Lopez

Sistema: sudocu
Fecha: 18/06/2024 18:31:21
Autorizado por: Francisco Pestanha

Sistema: sudocu
Fecha: 18/06/2024 19:02:24
Autorizado por: Daniel Rodriguez Bozzani